

Expediente:	057560239285
Radicado:	RE-08494-2021
Sede:	REGIONAL PÁRAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	07/12/2021
Hora:	15:29:11
Folios:	4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 03774 del 11 de noviembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **JAIRO DE JESÚS JIMENEZ SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.110.362, para uso Doméstico, Pecuario y Riego en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 028-21873, ubicado en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 16 al 30 de noviembre de 2021.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 30 de noviembre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 07738 del 03 de diciembre de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó recorrido por la fuente de agua La Cristalina, se afora y se toman las coordenadas del punto de captación y del predio. La visita fue atendida el interesado Jairo Jiménez S. y Orfa Nelly Marín Franco funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.

3.2 Para llegar al predio, finca Normandía, se sale del municipio de Sonsón por la vía que conduce de Sonsón al corregimiento Los Medios, se ingresa por la vía que conduce a la vereda Sirgua Arriba y luego del CER de la vereda, se continúa en 100 m aproximadamente hasta llegar al predio. Según el Geo portal de Cornare el predio conocido como "Normandía" con PK7562003000000400047 y matrícula 028-21873 cuenta con un área aproximada de 4.83 hectáreas, en la base catastral del departamento se encuentra a nombre del solicitante; cabe señalar que este predio tiene una vivienda, potrero y cultivo de aguacate.

3.3 En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para uso doméstico, agrícola y pecuario.

3.4 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al POT. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio "Normandía" con PK 7562003000000400047, se encuentra en un 100% en la categoría de ordenación: uso múltiple, en la zona de uso y manejo ambiental Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, en la subzona de uso y manejo agrosilvopastoril. En cuanto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, el predio se encuentra la zona tipo B y sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, "por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, donde las propietarias del predio deberán hacer un uso sostenible de sus suelos.

3.5 Durante el recorrido se pudo establecer que la recarga de agua Quebrada La Cristalina, se encuentra en el predio La Ilusión propiedad de de AGUACATES GOURMET S.A.S Nit 900255754 con PK 7562003000000400041 FMI 028- 0012462, presenta buena protección vegetal, este predio de Aguacates Gourmet, se encuentra según Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS Acuerdo 112-0397-2019, se en la categoría de ordenación "Conservación y Protección Ambiental". En cuanto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, el predio se encuentra la zona tipo B y sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, "por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central. Cabe anotar que se deriva el caudal por acequia en 20 metros aproximadamente y luego se capta por dos tuberías de 3" una para un sector de la vereda y la otra para el sector del interesado, luego continúa en 800 en dicho diámetro para llegar a una especie de tanque de almacenamiento sin tapa del que se deriva tubería de media pulgada en 800 metros hasta el predio Normandía.

3.6 El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes y el autorizado, copia del certificado de libertad y tradición 028-218973, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua y copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por la usuaria sobre el predio, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.7 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: Toman el agua de la misma fuente La Cristalina aproximadamente 30 familias, el CER veredal, la caseta comunal, manifiestan los asistentes a la visita no tener información sobre legalización del agua por parte de los usuarios.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento.

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Cristalina	30/11/2021	Hidrosig	14.68	11.01
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El sitio de aforo directamente en la fuente de agua. Se presenta época de invierno intenso, con presencia de lluvias fuertes la noche anterior.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente de agua La Cristalina, presenta buena protección vegetal, este predio pertenece a Aguacates Gourmet y se encuentra según Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS Acuerdo 112-0397-2019, en la categoría de ordenación "Conservación y Protección Ambiental"					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A.	Desarenador: Estado: N.A.	PTAP: NA	Red Distribución: N.A	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Malo Control de Flujo: NO existe, por instalar
	Tipo de captación	Derivación por acequia en 20 metros y luego por tubería de 3"			X	
	Área captación (Ha)	En Fuente La María: 18.0 hectáreas				
	Macromedición	SI _____			NO <u>X</u> _____	
	Estado Captación:	Bueno: _____		Regular: _____	Malo: <u>x</u> _____	
	Continuidad del Servicio.	SI x _____			NO _____	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI <u>x</u> _____			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMI ENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTIC O	115 L/Habitante- día	1	Transitorias	Permanentes	0.01064	30	La Cristalina
			0	8			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.01064 L/seg		

USO	DOTACIÓN*	Nro. árboles	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO aguacate	1,00 L/ árbol-día	2500	aguacate	CACHO Y POMA	x	N.A.		0,0289	La Cristalina
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,0289L/seg.								

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60	0	1	0	0	0,00057	La Cristalina
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,00057 L/S	

*** Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.**

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar la concesión solicitada para los usos descritos en el cuadro de requerimientos. La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al POT. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio "Normandía" con PK 7562003000000400047 se encuentra en un 100% en la categoría de ordenación: uso múltiple, en la zona de uso y manejo ambiental Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, en la subzona de uso y manejo agrosilvopsatroril. La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando buen remanente, aunque en época de verano se disminuye considerablemente manifiestan la solicitante.

4.2 Durante el recorrido se pudo establecer que la recarga de agua se encuentra en predios de AGUACATES GOURMET S.A.S Nit 900255754 con PK 7562003000000400041 FMI 028-0012462, presenta buena protección vegetal, este predio se encuentra según Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS Acuerdo 112-0397-2019, se en la categoría de ordenación "uso múltiple".

4.3 Las captaciones y derivaciones de caudal de la quebrada La Cristalina son deficientes, no garantizan un uso eficiente y ahorro del agua, por lo que los usuarios entre ellos el municipio de Sonsón como propietario de la escuela veredal, el presidente de la J.A.C. de la vereda Sirgua Arriba como representante legal del predio donde funciona la caseta de la J.A.C. y los demás usuarios, deben mejorar la gestión integral de agua.

4.4 SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA presentada por los solicitantes en el formulario simplificado para la elaboración del PUEEA, es factible acoger y aprobar la información del PUEEA para el periodo 2021- 2031, con los cálculos realizados respecto a la solicitud, para uso doméstico, pecuario y riego.

Registro fotográfico:

FOTO 1



FOTO 2

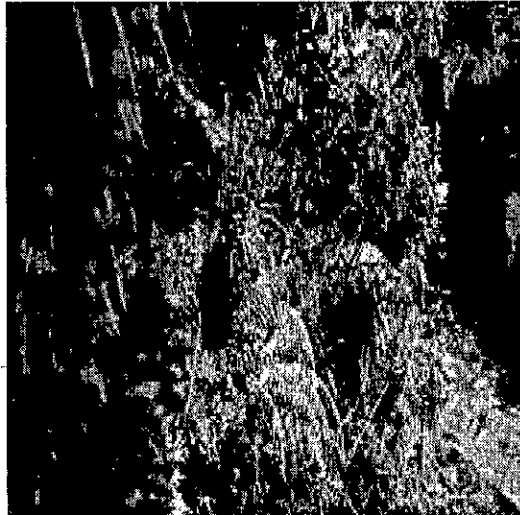


FOTOGRAFÍAS 1, 2: Vivienda de la finca Normandía y derivación de caudal en tanque de almacenamiento 2.

FOTO 3



FOTO 4



FOTOGRAFÍAS 3, 4: Derivación de caudal por dos tuberías de agua y sobrante de nuevo a la fuente de agua y acequia de derivación de la fuente de agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 07738 del 03 de diciembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JAIRO DE JESÚS JIMENEZ SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.110.362, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 028-21873, ubicado en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Normandía	FMI:	028-21873	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	17	40.5	05	38	13.3	2.331
Punto de captación N°:										
Nombre Fuente:	La Cristalina			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	

		-75	17	02.4	05	38	16	2.435
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0.01064			
2	Riego				0,0289			
3	Pecuario				0,00057			
Caudal total otorgado en L/Seg.					0.04016			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JAIRO DE JESÚS JIMENEZ SOTO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "La Cristalina", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- Deberá tener presente que las acequias generan pérdidas y contaminación del recurso hídrico.
- Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.



4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JAIRO DE JESÚS JIMENEZ SOTO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se

realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIRO DE JESÚS JIMENEZ SOTO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

07/12/2021.

Expediente: 05.756.02.39285.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Orfa Marín.

Fecha: 07/12/2021.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

